

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"FUNDECYT -PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA"



TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "**FUNDACIÓN FUNDECYT - Parque Científico y Tecnológico de Extremadura**" (en adelante la Fundación) y como consecuencia de la fusión de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura FUNDECYT y de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura PCTEx, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de estos Estatutos y que conlleva la extinción de las fundaciones fusionadas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La Fundación tiene carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en Título Sexto de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. Será también aplicable aquella normativa que, por ser una fundación del sector público autonómico, le sea exigible y, en particular, lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 4.- Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Fundaciones.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tendrá nacionalidad española. La Fundación tendrá su domicilio en la Universidad de Extremadura, Avda. de Elvas, s/n, 06071 - Badajoz, sede a su vez del órgano de gobierno de la Fundación. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá tramitarse e inscribirse como una modificación estatutaria.



BA8348224

03/2012



Artículo 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de Extremadura, sin perjuicio de que pueda realizar algunas de ellas fuera del mismo, ya sea en el resto de España o en el extranjero. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales. En cuanto al ámbito personal, serán beneficiarios de sus actividades personas, instituciones y organizaciones de todo tipo, públicas o privadas.

TÍTULO SEGUNDO - OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines.

1. La Fundación tiene por objeto contribuir al aprovechamiento social y económico de la ciencia y tecnología, el apoyo y promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y la innovación, y estimular la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos. Para la realización de estos fines la Fundación realizará actividades fundamentalmente, aunque sin ánimo exhaustivo, en las siguientes áreas:

- a) Intercambios de ciencia, tecnología y conocimiento.
- b) Innovación empresarial y social, y para el sector público
- c) Gestión de espacios de I+D e innovación, incluyendo los propios del Parque Científico y Tecnológico.
- d) Gestión directa, y apoyo en la gestión, de proyectos nacionales y europeos.
- e) Atracción, gestión y desarrollo del conocimiento y del talento.
- f) Soporte al emprendimiento innovador basado en la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- g) Colaboración nacional e internacional con todo tipo de instituciones y organizaciones para el desarrollo de actividades en las áreas mencionadas con anterioridad.

2. La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines de la Fundación.

El desarrollo de los fines de la Fundación, se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación, sin que pueda ejercer potestades públicas:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Creando y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, física y jurídica, pública y privada, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 9.- Principios generales de actuación.

1. La Fundación, en tanto ha sido constituida por fondos públicos, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y

utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia, y destinando efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales.

2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación, la participación de la comunidad científica y tecnológica española y, en su caso, internacional.



TÍTULO TERCERO - REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos, sin perjuicio de aquellas aportaciones que se hagan con carácter dotacional. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la fundación para la realización de una actividad determinada consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá imponer la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas. En concreto, la selección de los beneficiarios, en la medida en que la financiación sea de origen público, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con arreglo a criterios técnicos y objetivos.

TÍTULO CUARTO - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- Órganos de la Fundación.

La Fundación se estructura en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Permanente, Director Gerente y Consejo Asesor, en los términos previstos en estos Estatutos. El



BA8348225



Patronato podrá desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación, previa modificación estatutaria.

Artículo 13.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y a quien le corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos. El Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional. Será preciso el acuerdo del Patronato para todos aquellos actos y negocios jurídicos que requieran legalmente autorización del Protectorado. El Patronato podrá delegar sus facultades y efectuar apoderamientos generales o especiales, con los límites y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El Patronato de la Fundación interpretará los presentes Estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.

Artículo 14.- Composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo. El Presidente del Patronato será el Presidente del Gobierno de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicepresidente o Consejero. El Vicepresidente del Patronato será el Rector de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, con nivel de Vicerrector. Los patronos serán elegidos de la manera siguiente:

- a) Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.
- b) Cuatro patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.
- c) Dos Patronos nombrado por las Cajas de Ahorros de Badajoz y de Extremadura, uno por cada una de ellas.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

En el supuesto de incorporación de algún nuevo patrono la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i nombrará los patronos que fueran necesarios para garantizar que, en todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el sector público autonómico, debiendo tenerse en cuenta que a los efectos patrimoniales regulados en el artículo 160.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico.

Artículo 15.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Patronato que lo sean en razón del cargo que desempeñen estará vigente hasta que cesen en el cargo por el que fueron nombrados o hasta que se revoque su nombramiento. Para el resto de patronos el mandato tendrá una

duración de cuatro años renovables sucesivamente por idénticos periodos de tiempo



Artículo 16.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, en el caso de que un patrono no pueda asistir a la reunión podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Cuando la calidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 17.- Nombramientos de Patronos.

El nombramiento de patronos iniciales corresponde a los patronos de las fundaciones que se fusionan siguiendo las reglas del artículo 14, que los designarán en la escritura fundacional, instrumento en el que se hará constar la aceptación de sus cargos. Los patronos que se incorporen al Patronato con posterioridad a su fundación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, serán propuestos por las personas físicas o jurídicas que se incorporen al proyecto fundacional, y su nombramiento se efectuará por mayoría de dos tercios del Patronato. En ningún momento podrán superar al número de miembros designados por el sector público autonómico y si son personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. Asimismo, podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 18.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación, además, de por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente, se producirá por las siguientes:

- Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado.
- Cuando se revoque el nombramiento por parte de la Institución o Consejería que lo nombró.
- Cuando se sustituya con carácter definitivo por otro patrono por parte de la Institución o Consejería que lo nombró.

En todo caso, la renuncia se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

Son competencias del Patronato, sin perjuicio de la delegación prevista en estos Estatutos:



BA8348226



- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y memoria y el inventario.
- e) Aprobar la memoria de actividades.
- f) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.
- g) Nombrar, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, al Director Gerente y, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor.
- h) Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión liquidadora.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.
- k) Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
- l) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- m) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales. En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno:

- La aprobación de Cuentas Anuales de la Fundación.
- La aprobación de la Memoria de Actividades.
- La aprobación del Plan de Actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión y liquidación de la Fundación.
- Todos aquellos actos que requieran la previa autorización del Protectorado.

Artículo 20.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, dirimirá con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en los órganos colegiados (Patronato y Comisión Permanente) y ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Artículo 21.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22.- El Secretario.

El Patronato deberá nombrar un Secretario, que podrá ser una persona ajena al mismo, en cuyo caso, no tendrá voto. Este cargo podrá recaer en el Director Gerente de la Fundación asumiendo, en su caso, ambas funciones. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea conveniente el Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la fundación. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración y el orden del día, así como la fecha de celebración, si se precisa, en segunda convocatoria. La convocatoria se hará con siete días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes, sin que a estos efectos sea válida la representación, todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Las personas jurídicas deberán ser representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad patrona a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones del representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz pero no voto.

Artículo 24.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos.



03/2012

1.El Presidente o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, el Vicepresidente o un vocal que el Presidente designe, presidirá las reuniones del Patronato, que quedará válidamente constituido para tomar acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros asistentes en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando no sean menos de cuatro y uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Secretario..

2.A excepción de lo que se dispone en el número 3 de este artículo, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

3.Para adoptar acuerdos que se refieren a la modificación de los Estatutos, a la aprobación del plan de actuación, fusión y extinción con liquidación de la Fundación se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes más uno de los patronos presentes o representados. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes del mismo. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia que deben desempeñar en el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adaptación y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a ello.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su cargo les produzca. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a

aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado. A estos efectos, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 28.- Comisión Permanente.

El Patronato podrá nombrar una Comisión Permanente, formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 patronos, como órgano de gestión y de dirección de la Fundación, con las funciones delegables de conformidad con los presentes Estatutos, que le sean atribuidas por el Patronato. En la Comisión Permanente habrá, como mínimo, un representante de cada una de las instituciones fundadoras.

Artículo 29.- Constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus asistentes. Para las votaciones se aplicará el voto ponderado en función de la representación que ostenten en el Patronato.

Artículo 30.- Consejo Asesor.

Se podrá constituir un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento, consulta y apoyo al Patronato, en lo referente a la programación y ejecución de actividades de investigación, publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines. Podrán formar parte del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente y nombramiento del Patronato, personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades de la Fundación, o de reconocido prestigio personal o de las instituciones que representen, así como representantes de los sectores interesados en la política económica y social de Extremadura, y en particular a la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), a las Cámaras de Comercio de Extremadura, a los sindicatos más representativos, a la mercantil pública Extremadura Avante, S.L.U., y a la Fundación para la Innovación Tecnológica (COTEC). Los miembros del Consejo Asesor serán reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 31.- Director Gerente.

El Director Gerente de la Fundación será nombrado por mayoría del Patronato, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Su nombramiento y su separación del cargo se decidirán mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato, el cual le podrá delegar las facultades y poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.

El Director Gerente de la Fundación tiene la condición de personal directivo del Sector Público autonómico, estando sujeto al régimen legal previsto para el mismo, en lo relativo al nombramiento, cese, retribuciones, incompatibilidades y demás circunstancias



BA8348228

03/2012

referentes a dicha condición.

Artículo 32. Funciones del Director Gerente.

Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. Por ello, le corresponden al Director, las siguientes atribuciones:

I. En el orden interno:

- a) La representación general de la Fundación tanto para actos de mera administración como de disposición.
- b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.
- c) Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
- d) Proponer, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- e) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- f) Formular las cuentas anuales, memoria y balance anual para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.
- g) Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Permanente y su aprobación por el Patronato.
- h) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- i) Ejercer la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y proponer al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su aprobación, la estructura de los puestos de trabajo y sus modificaciones, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

II. Ante terceros:

- a) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- b) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corriente, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico, como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimiento de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u

otras entidades financieras legalmente constituidas.

c) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto o ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.

d) Suscribir contratos, convenios y en general todo tipo de acuerdos con cualesquiera personas jurídicas públicas o privadas españolas o extranjeras incluidos avales y actos de disposición especial.

e) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 33.- Personal.

La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá disponer de personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones según resulte de la legislación laboral aplicable. La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate para el desempeño de las funciones que debe realizar.

Artículo 34.- Régimen jurídico de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones.

1. La actividad contractual de la Fundación se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La concesión por la Fundación de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, y objetividad, igualdad y no discriminación.

3. La fundación deberá cumplir los deberes de información en la gestión de subvenciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa vigente aplicable.

TITULO QUINTO - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35.- Patrimonio Fundacional.

La Fundación tiene patrimonio propio y puede adquirir, conservar, poseer, administrar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos. A los



BA8348229

03/2012

mencionados efectos podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente podrá enajenar y gravar los bienes de los que sea propietaria, con las autorizaciones pertinentes y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36.- Composición Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza, así como susceptibles de valoración económica sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. El mencionado patrimonio estará formado por:

- A) La dotación inicial recogida en la carta fundacional es fruto de la suma de las dotaciones de las fundaciones fusionadas, que será adecuada y suficiente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales. Asimismo, la dotación estará compuesta por las aportaciones que en tal concepto hagan los fundadores o por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- B) Los donativos en efectivo, cuotas, ayudas o donaciones de cualesquiera bienes y derechos que reciba y acepte la Fundación así como herencias y legados.
- C) Las subvenciones, transferencias o ayudas que se reciban de cualquier entidad pública.
- D) Todos aquellos otros bienes, muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título.
- E) Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que disponen estos Estatutos y lo previsto, en su caso, en la normativa aplicable.

Artículo 37.- Destino de la dotación de la Fundación.

Los bienes inmuebles, instalaciones o bienes de naturaleza mueble y derechos que constituyen la dotación de la Fundación se destinarán con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, y sólo podrán ser enajenados a título oneroso en las condiciones establecidas por los fundadores, excepto si el Patronato lo dispusiera de otro modo para un supuesto determinado. El resto de la dotación de la Fundación será invertida normalmente en bienes afectos al cumplimiento de los fines fundacionales, que sólo podrán ser enajenados para reinvertir el precio que se obtenga de ello en la obtención de otros bienes, y quedarán subrogados en el lugar de los enajenados.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación requerirán la previa autorización del Protectorado.

Artículo 38.- Confección del plan de actuación y del presupuesto.

La Fundación elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio. Además del plan de actuación se realizará un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio del año siguiente.

Artículo 39.- Régimen financiero.



El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, cerrándose, por tanto el treinta y uno de diciembre de cada año. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos a lo fines fundacionales. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director Gerente de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 40.- Rendición de cuentas.

La fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que las desarrollan. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría en aquellos casos en que sea legalmente preceptivo. Igualmente, el patronato podrá aprobar el sometimiento a la auditoría voluntaria de cuentas cuando así lo estime

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, esta Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En todo caso, la realización de la auditoría externa corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

TÍTULO SEXTO - DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 41.- Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, así como cuando fuese necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales. El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad con lo que dispone el artículo 24.3 de los presentes Estatutos y con la correspondiente autorización del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 42.- Fusión con otra Fundación.



BA8348230



03/2012

El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siendo necesario la autorización del Protectorado, de conformidad con la legalidad vigente. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado de conformidad con lo que dispone el artículo 24.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá:

- a. Previo acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, cuando se estime íntegramente cumplido el fin fundacional o cuando resulte imposible realizarlo (ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre). Si no existiera acuerdo del Patronato o cuando, existiendo éste, no hubiera ratificación del Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada instada ésta por el Protectorado o por el Patronato según los casos.
- b. Previo acuerdo del Patronato, que habrá de ser comunicado al Protectorado, cuando así resulte de una fusión.
- c. Asimismo, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la Ley previa resolución judicial motivada. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 44.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en caso de fusión, determinará la apertura de procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

Consejería de
Administración Pública

Dirección General de
Administración Local, Justicia e Interior

Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 53
Fax: 924 00 51 33

7
GOBIERNO DE EXTREMADURA



Con fecha 25 de octubre de 2012 se presenta solicitud y documentación por parte de las fundaciones **Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT)** y la **Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx)** para la emisión de la autorización de fusión del Protectorado en virtud del artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

DATOS DE LAS FUNDACIONES

- 1.- La **Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT)**, en adelante FUNDECYT, fue constituida por la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura mediante escritura pública de 3 de febrero de 1995, ante el Notario de Mérida Don Rafael Soriano Montaño, con número 236 de su protocolo, subsanada mediante escritura pública de 24 de abril de 1995 otorgada ante el Notario Don José Soto García-Camacho y por otra posterior de 1 diciembre de 1995 otorgada ante Don Rafael Soriano Montaño, produciéndose su inscripción en el Registro de Fundaciones de ámbito nacional con fecha de 29 de diciembre de 1995 con el número **BAD 1-3-1 y C.I.F. nº G-06221816**.
- 2.- Con objeto de adaptarse a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones la Fundación modificó distintos artículos de sus Estatutos, uno de los cuales, el artículo 5, implicaba la modificación del ámbito territorial principal de actuación de la misma, que pasaba a ser, desde entonces, el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo ámbito territorial implicaba necesariamente el cambio de Registro y de Protectorado, que pasaba de ser el estatal al de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3.- Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2008 del Ilmo. Director General de Justicia e Interior de la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, y realizadas las oportunas autorizaciones previas, fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras modificar su ámbito de actuación principal por el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.- Según el artículo 3 de los actuales Estatutos de FUNDECYT son fines de la Fundación:
 - a) *Fomentar el desarrollo científico, tecnológico y de la sociedad del conocimiento en Extremadura, su evaluación, el seguimiento y ejecución de programas; así como proponer, participar y desarrollar proyectos de investigación relativos al desarrollo socio económico, científico, tecnológico y de la sociedad del conocimiento.*



BA8348231



- b) *Recopilar y difundir cuanta información facilite el acceso a los recursos que hagan posible el desarrollo científico y tecnológico en la Universidad, centros tecnológicos, centros de investigación y empresas extremeñas.*
- c) *Asesorar a cuantas entidades extremeñas, públicas y privadas, lo requieran sobre las opciones existentes para fomentar las actividades en el campo de las nuevas tecnologías, colaborando activamente en la optimización de las inversiones públicas y privadas.*
- d) *Propiciar sinergias entre la Universidad, Centros Tecnológicos, las empresas y las diversas administraciones (Europea, Estatal, Autonómica y Local).*
- e) *Propiciar el desarrollo de estudios, y actuaciones que detecten las necesidades de tipo científico, tecnológico y empresarial para su posible incorporación en planes y programas de desarrollo regional.*
- f) *Promocionar los centros de investigación, ciencia y tecnología de la región. Se propiciará que exista una representación de Fundecyt en los órganos de gobierno de los Centros o Parques Tecnológicos, con el fin de conocer lo mejor posible el desarrollo de los mismos. Promover e impulsar proyectos entre los centros, con el fin de facilitar la multidisciplinariedad que necesitan los problemas tecnológicos y la consecución de proyectos competitivos internacionales, nacionales y regionales.*
- g) *Apoyar a las Instituciones, empresas y centros tecnológicos y de investigación, en la captación de fondos procedentes de programas competitivos internacionales o nacionales.*
- h) *Realizar estudios por iniciativa propia, o bajo contratos con terceros, sobre cualquier aspecto en el marco de los fines de la Fundación.*
- i) *Participar en instituciones y foros nacionales e internacionales en el ejercicio de los fines fundacionales.*
- j) *Realizar cuantas medidas de intermediación sean oportunas para el desarrollo científico, tecnológico y económico de la región.**
- 5.- *Constan actualmente inscritos como miembros del Patronato fundacional las siguientes personas y cargos, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos:*
- A) *Por la Junta de Extremadura.*
- a) *El Presidente de la Junta de Extremadura, que será su Presidente.*
- **Presidenta:** D. José Antonio Monago Terraza, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) *El titular de la Consejería competente en materia de Innovación y Universidad.*
- **D^a.** Trinidad Nogales Basarrata, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.



c) *El titular de la Consejería competente en materia de Sociedad de la Información.*

- D. Alejandro Hernández Renner, Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

d) *El titular de la Consejería competente en materia de Industria.*

- D^a. Cristina Elena Teniente Sánchez, Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

e) *El titular de la Consejería competente en materia de Agricultura.*

- D. José Antonio Echávarri Lomo, Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

B) *Por la Universidad de Extremadura.*

a) *El Rector.*

- D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

b) *Dos Vicerrectores nombrados por el Rector entre los que estarán el competente en materia de Investigación.*

- D. Manuel Adolfo González Lena, Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación.
- D. José Luis Gurría Gascón, Vicerrector de Docencia y Relaciones Institucionales.

C) *Por la Caja de Ahorros de Badajoz, su Presidente o la persona que él designe por delegación.*

- D. Francisco García Peña, Presidente de Caja de Badajoz.

D) *Por la Caja de Ahorros de Extremadura, su Presidente o la persona que él designe por delegación."*

- Víctor Manuel Bravo Cañadas, Presidente Ejecutivo de Caja de Extremadura.

Secretario no patrono: D. Víctor Valentín Píriz Maya.

6.- Por otra parte, la constitución de la **FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA** se produce mediante escritura pública de 27 de mayo de 2008, número de protocolo 1643, ante D. Gonzalo Fernández Pugnairé, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura.



BA8348232



7.- Por Resolución del Secretario General de Administración Pública e Interior de 28 de mayo de 2008, se produce la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la constitución de la Fundación y de su patronato otorgándole el número de registro 06/0117.

8.- Su domicilio se encuentra fijado en Badajoz, Avenida de Elvas, s/n, siendo su ámbito principal de actuación el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su C.I.F es G-06538086.

9.- Sus fines son de interés general según lo dispuesto en el artículo 7º de sus Estatutos, concretamente *"contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y tecnología, apoyo y promoción del desarrollo científico y tecnológico y su gestión, lograr un mejor aprovechamiento de la investigación y estimular la participación de la sociedad civil movilizandando sus recursos"*.

10.- Son fundadores la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, cada Institución Fundadora realiza una aportación de 15.000 € acreditándose mediante certificación expedida con fecha de 27 de mayo de 2008, por D. José María del Río Farrona, apoderado de la Oficina de Mérida, de la entidad Caja de Extremadura unida en la escritura de constitución.

11.- Constan actualmente inscritos como miembros del Patronato fundacional las siguientes personas y cargos:

- **Presidente:** D. José Antonio Monago Terraza, Presidente de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- **Vicepresidente:** D. Segundo Píriz Durán, Rector de la Universidad de Extremadura.
- **Vocales elegidos por la Junta de Extremadura, en atención al cargo que ocupan:**
 - D^a. Cristina Elena Teniente Sánchez, Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D. Sergio Velázquez Vioque, Secretario General de Empleo y Actividad Empresarial de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D. Alejandro Hernández Renner, Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Candelaria Carrera Asturiano, Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D. Javier Hierro Hierro, Director General de Universidad e Investigación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- **Vocales elegidos por la Universidad de Extremadura, en atención al cargo que ocupan:**
 - D. Manuel Adolfo González Lena, Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación de la Universidad de Extremadura.
 - D. Antonio Díaz Parralejo, Vicerrector de Infraestructuras de la Universidad de Extremadura.

- D. Juan José Córdoba Ramos, Director del Secretariado de Recursos Humanos y Tecnología de la Universidad de Extremadura.
- D. Fernando Henao Dávila, Director del Secretariado de Infraestructura Científica y Equipamiento de la Universidad de Extremadura.
- D. Francisco Javier Miranda González, Director del Secretariado de Innovación y Relaciones Empresariales de la Universidad de Extremadura.



- **Secretario:** D. Sergio Rubio Lacoba.

NATURALEZA DE AMBAS LAS FUNDACIONES

12.- Ambas entidades, conforme a las circunstancias establecidas en el apartado 4 del artículo 160 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura, se clasifican como **Fundaciones Públicas**, formando su patrimonio parte integrante del sector público autonómico.

13.- Ambas fundaciones ejercen sus funciones principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometiéndose al **Proteccionado y Registro** de esta Comunidad, conforme al apartado e) del artículo 160.5 de la Ley de Patrimonio de Extremadura.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN

14.- Las fundaciones del sector público autonómico, conforme al artículo 160, apartado 5, de la referida Ley de Patrimonio de Extremadura, se registrarán en lo relativo a su **creación y régimen jurídico** entre otras, por las siguientes normas:

"a) La constitución, transformación, fusión y la extinción, y los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de fundación del sector público autonómico o la adquisición del tal carácter por una fundación preexistente, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, previa iniciativa de la Consejería interesada.

En la constitución y en la adquisición se asegurará, en todo caso, la designación por las entidades del sector público autonómico de la mayoría de los miembros del patronato.

b) En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria, redactada por la Consejería interesada que habrá de ser informada por la Consejería con competencias en materia de Fundaciones, en la que entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguido a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente.

c) También deberá presentarse una memoria económica, elaborada por la Consejería interesada que habrá de ser informada por la Consejería con competencia en materia de Hacienda. En el caso de creación de fundaciones, en la memoria se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.



BA8348233



OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

d) Las fundaciones del sector público autonómico estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No podrán ejercer potestades públicas.
- Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público autonómico fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

e) El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

En todo caso, la realización de la auditoría externa de las fundaciones del sector público autonómico en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura."

RÉGIMEN GENERAL DE LA FUSIÓN DE FUNDACIONES EN LA LEY 50/2002

15.- Entre las causas de extinción reguladas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se recoge, en su apartado d) el supuesto de fusión cuando resulte conforme a lo regulado en el artículo 30 de la referida Ley.

16.- Así, siguiendo el contenido del artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, las fundaciones, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrán fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronos, que se comunicará al Protectorado.

17.- Los actuales Estatutos de "FUNDECYT", en su artículo 33, así como el artículo 41 de los Estatutos de la "Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura" regulan expresamente la posibilidad de fusión de la Fundación con otras fundaciones.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

18.- Con fecha 28 de diciembre de 2011, se comunica por parte de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, a este Protectorado, que se han iniciado los trámites del proceso de fusión de esta Fundación con la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT), llevándose a cabo desde ese momento contactos e intercambios de documentación e información, con ambas fundaciones, encaminados a la conclusión del proyecto a buen término. Estos contactos incluye el estudio pormenorizado de los Estatutos fruto de la fusión.

19.- Con fecha 26 de julio de 2012 se solicita por la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación la emisión de informe acerca de la memoria justificativa a que se refiere el apartado 5 b) del artículo 160 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Extremadura, así como el artículo 45.2 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones, sobre el supuesto de fusión de Fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, en concreto, sobre la fusión de la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT)" con la "Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura".

A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Solicitud de informe.
- Memoria justificativa de la opción por la fusión entre la Fundación Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx), mediante la constitución de una nueva y la extinción de las fusionadas, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

20.- Con fecha 31 de julio de 2012 se informa favorablemente, por parte del Director General de Administración Local, Justicia e Interior, la Memoria que justifica la fusión entre la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, provocando la extinción de ambas entidades, mediante la constitución de una nueva Fundación perteneciente al sector público autonómico, por la que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas.

21.- En el expediente también consta:

- **Memoria económica** de la fusión entre ambas fundaciones, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- **Informe del Jefe de Servicio de Patrimonio** de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de agosto, en aplicación del artículo 160.5 c) de la Ley de Patrimonio, sobre la Memoria anteriormente citada.

22.- Asimismo consta certificado del Certificado del Consejero de Administración Pública y Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de octubre de 2012, relativo a los acuerdos adoptados en la sesión de 28 de septiembre de 2012 del Consejo de Gobierno de Extremadura, que entre otros, son los siguientes:

- Se Autoriza la Fusión de ambas fundaciones, mediante la constitución de una nueva y la extinción de las fusionadas.
- En dicho Acuerdo se autoriza a los representantes de la Junta de Extremadura en los Patronatos de las fundaciones a aprobar los Estatutos de la nueva Fundación.



BA8348234




- También se nombra como patronos de la fundación resultante en representación de la Junta de Extremadura, a las siguientes personas:
- D^a. Cristina Elena Teniente Sánchez, Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D. José Antonio Echávarri Lomo, Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
 - D^a. Candelaria Carrera Asturiano, Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
 - D. Javier Hierro Hierro, Director General de Formación Profesional y Universidad de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
 - D. Ángel García García, Director General de Extremadura Avante, SLU.
 - D. Sergio Velázquez Vique, Consejero de Extremadura Avante, SLU.

- Adscribir la tutela fundacional de la nueva fundación resultante de la fusión a la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+I.

23.- El expediente ha contado también con informe favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de fecha 21 de septiembre de 2012 y de la Intervención General de fecha 24 de septiembre de 2012.

24.- El 25 de octubre de 2012 se presenta por el Director General de la **Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura**, solicitud de autorización del Protectorado de la fusión de conformidad con el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, acompañando la siguiente documentación:

- a) Acta de la sesión del Patronato de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), celebrada el 9 de octubre de 2012, en el que se adoptaron los siguientes acuerdos:
- Aprobación de la fusión entre la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX) y la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Extremadura (FUNDECYT).
 - Aprobación del informe justificativo de la fusión.
 - Aprobación de los Estatutos de la nueva fundación.
 - Identificación de los miembros de su primer patronato.
- b) Informe justificativo de la fusión.
- c) Estatutos de la fundación resultante.
- d) Relación de los patronos que compondrán el patronato de la fundación resultante.

- 
- e) Certificado expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), con el VºBº de su Presidente, de 18 de octubre de 2012, sobre la adopción del acuerdo de aprobación de la fusión entre PCTEX y FUNDECYT, adoptado en la reunión de 9 de octubre del Patronato.
 - f) Certificado expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), con el VºBº de su Presidente, de 18 de octubre de 2012, sobre la adopción del acuerdo de aprobación del informe justificativo de la misma, adoptado en la reunión de 9 de octubre del Patronato.
 - g) Cuentas anuales de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), correspondientes al año 2011, aprobadas en la sesión del Patronato celebrada el 23 de mayo de 2012, firmadas por el Secretario, el Presidente, incluyendo la hoja de firma del resto de los patronos asistentes a la reunión.
 - h) Certificado del Consejero de Administración Pública y Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de octubre de 2012, relativo a los acuerdos adoptados en la sesión de 28 de septiembre de 2012 del Consejo de Gobierno de Extremadura, con el contenido mencionado anteriormente.
 - i) Certificado de la Secretaria General de la Universidad de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2012, relativo a los acuerdos adoptados en la sesión de 27 de septiembre de 2012 de Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el inicio del proceso de fusión de ambas fundaciones.
 - j) Memoria justificativa relativa a la fusión entre ambas fundaciones, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - k) Memoria económica de la fusión entre ambas fundaciones, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
 - l) Informe del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, de 31 de julio de 2012, en aplicación del artículo 160.5 b) de la Ley de Patrimonio, sobre la Memoria justificativa relativa a la fusión de ambas fundaciones.
 - m) Informe del Jefe de Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de agosto, en aplicación del artículo 160.5 c) de la Ley de Patrimonio, sobre la Memoria económica de la fusión entre ambas fundaciones.

25.- El 25 de octubre de 2012 se presenta por el Director General de FUNDECYT, solicitud de autorización del Protectorado de la fusión de conformidad con el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, acompañando la siguiente documentación:



BA8348235



03/2012

- a) Acta de la sesión del Patronato de la Fundación FUNDECYT, celebrada el 5 de octubre de 2012, en el que se adoptaron los siguientes acuerdos:
- Aprobación de la fusión entre la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX).
 - Aprobación del informe justificativo de la fusión.
 - Aprobación de los Estatutos de la nueva fundación.
 - Identificación de los miembros de su primer patronato.
- b) Certificado expedido por el Secretario del Patronato de Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Extremadura (FUNDECYT), sobre la adopción del acuerdo de aprobación de la fusión entre FUNDECYT y PCTEX, del informe justificativo de la misma, del contenido de los Estatutos y de la composición del Patronato, adoptado en la reunión de 5 de octubre del Patronato.
- c) Certificado del Consejero de Administración Pública y Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de octubre de 2012, relativo a los acuerdos adoptados en la sesión de 28 de septiembre de 2012 del Consejo de Gobierno de Extremadura, con el contenido mencionado anteriormente.
- d) Informe del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, de 31 de julio de 2012, en aplicación del artículo 180.5 b) de la Ley de Patrimonio, sobre la Memoria justificativa relativa a la fusión de ambas fundaciones.
- e) Informe del Jefe de Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de agosto, en aplicación del artículo 180.5 c) de la Ley de Patrimonio, sobre la Memoria económica de la fusión entre ambas fundaciones.
- f) Memoria económica de la fusión entre ambas fundaciones, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- g) Memoria justificativa relativa a la fusión entre ambas fundaciones, de 26 de julio de 2012, firmada por el Director General de Modernización e Innovación Tecnológica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- h) Informe justificativo de la fusión.
- i) Estatutos de la fundación resultante.
- j) Relación de los patronos que compondrán el patronato de la fundación resultante.
- k) Informe aclaratorio con relación a la fusión FUNDECYT y PCTEX emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio de 25 de septiembre de 2012.
- l) Informe financiero sobre la fusión de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico Tecnológico de Extremadura (PCTEX).



Las cuentas correspondientes al año 2011 de la Fundación FUNDECYT se encuentran depositadas en este Protectorado.

26.- Obran en poder de esta Dirección General, originales o fotocopias compulsadas de los documentos relacionados anteriormente y de los siguientes:

- o Informe financiero sobre la fusión, suscrito por los Directores Generales de las dos fundaciones afectadas.
- o Informe aclaratorio emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio de 25 de septiembre de 2012.
- o Fotocopia del Acuerdo de la Universidad de Extremadura de 29 de julio de 2009, sobre concesión demanial a favor de la fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
- o Propuesta del Director General y Apoderado de Extremadura Avante, S.L.U., relativa al nombramiento de dos patronos en el Patronato de la fundación resultante de la fusión.
- o Informe favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.
- o Informe favorable de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÁMBITO COMPETENCIAL

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la Consejería de Administración Pública las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de justicia e interior; el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Con arreglo a las disposiciones citadas, la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la autorización solicitada sobre la fusión de las dos fundaciones citadas.



BA8348236

03/2012



3.- El apartado 2, del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que éstas "se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley."

RÉGIMEN SUSTANTIVO DE LA FUSIÓN DE FUNDACIONES EN LA LEY 50/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DE FUNDACIONES Y NORMATIVA DE DESARROLLO

4.- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece en su artículo 30 que "Las fundaciones, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrán fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronos, que se comunicará al Protectorado.

El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición al acuerdo de fusión.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura Pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

5.- El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, señala en su artículo 37:

"1. Acordada la fusión por propia iniciativa de los patronatos afectados, siempre que no lo haya prohibido el fundador, acompañarán a la preceptiva comunicación al protectorado, que podrá oponerse o mostrar su no oposición en idénticos términos a los establecidos en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo aprobatorio de fusión de cada uno de los patronatos, emitida por sus secretarios con el visto bueno de sus presidentes.*
- b) Informe justificativo de la fusión, aprobado por los patronatos de las fundaciones fusionadas, en el que se expondrá el modo en que afectará a los fines y actividades de las fundaciones fusionadas y el patrimonio aportado por cada una de ellas.*
- c) El último balance anual aprobado de cada una de las fundaciones fusionadas, si dicho balance hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión. En caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión.*
- d) Los estatutos de la nueva fundación y la identificación de los miembros de su primer patronato.*

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, en la que conste el acuerdo de fusión aprobado por los respectivos patronatos, y su inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal. En la escritura pública de fusión se incluirá lo reseñado en los párrafos a, b, c y d.

6.- El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, señala en su artículo 37 por remisión al artículo 36 del mismo Real Decreto, que si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la fusión de fundaciones, o si antes de que venciera aquel

plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la fusión, el patronato elevará a escritura pública el acuerdo de fusión aprobado por los respectivos patronatos.



7.- De conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, ambas fundaciones han aportado:

a) *Certificación del acuerdo aprobatorio de fusión de cada uno de los patronatos, emitida por sus secretarios con el visto bueno de sus presidentes.*

- Certificado expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEX), con el VºBº de su Presidente, de 18 de octubre de 2012, sobre la adopción del acuerdo de aprobación de la fusión entre PCTEX y FUNDECYT, adoptado en la reunión de 9 de octubre del Patronato.
- Certificado expedido por el Secretario del Patronato de Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología de Extremadura (FUNDECYT), sobre la adopción del acuerdo de aprobación de la fusión entre FUNDECYT y PCTEX, del informe justificativo de la misma, del contenido de los Estatutos y de la composición del Patronato, adoptado en la reunión de 5 de octubre del Patronato.

b) *Informe justificativo de la fusión, aprobado por los patronatos de las fundaciones fusionadas, en el que se expondrá el modo en que afectará a los fines y actividades de las fundaciones fusionadas y el patrimonio aportado por cada una de ellas.*

- Ambas fundaciones aportan el informe justificativo de la fusión, aprobado por ambos patronatos, tal y como se relaciona en los Antecedentes de Hecho 24 y 25 de esta Resolución.

c) *El último balance anual aprobado de cada una de las fundaciones fusionadas, si dicho balance hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión. En caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión.*

- Ambas fundaciones aportan el último balance anual aprobado.

d) *Los estatutos de la nueva fundación y la identificación de los miembros de su primer patronato.*

- Ambas fundaciones aportan el texto de los Estatutos de la nueva fundación y la identificación de los miembros de su primer patronato, tal y como se relaciona en los Antecedentes de Hecho 24 y 25 de esta Resolución.
- El texto de ambos Estatutos es coincidente.
- Los patronos nombrados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012, en representación de la Junta de Extremadura, coinciden con los designados por ambas fundaciones.
- El patronato pasaría a estar formado por:



BA8348237



03/2012

Presidente:

- o D. José Antonio Monago Terraza, Presidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente:

- o D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.

Patronos en representación de la Junta de Extremadura:

- o D^a. Cristina Elena Teniente Sánchez, Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
- o D. José Antonio Echávarri Lomo, Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.
- o D^a. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- o D^a. Candelaria Carrera Asturiano, Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.
- o D. Javier Hierro Hierro, Director General de Formación Profesional y Universidad de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- o D. Ángel García García, Director General de Extremadura Avante, SLU.
- o D. Sergio Velázquez Vloque, Consejero de Extremadura Avante, SLU.

Patronos en representación de la Universidad de Extremadura:

- o D. Manuel Adolfo González Lena, Vicerrector de Investigación, Transferencia e Innovación.
- o D. Juan José Córdoba Ramos, Director del Secretariado de Recursos Humanos y Desarrollo Tecnológico.
- o D. Fernando Hernao Dávila, Director del Secretariado de Infraestructura Científica y Equipamiento.
- o D. Manuel Jiménez García, Director del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación.

Patrono en representación de Caja de Badajoz:

- o Don Francisco Manuel García Peña, Presidente del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

Patrono en representación de Caja de Extremadura:

- o Don Víctor M. Bravo Cañadas, Presidente de Caja de Ahorros y Monte Piedad de Extremadura.

En la composición del patronato se respeta la mayoría de representantes del Sector público autonómico.

La composición del patronato designado por ambas fundaciones es la misma.

8.- En cuanto al contenido de los Estatutos, los mismos deben hacer constar lo siguiente:

- Denominación de la entidad, adecuada al artículo 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
- Fines fundacionales.
- Domicilio de la Fundación.
- Ámbito territorial en el que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines y para la determinación de los beneficiarios, adecuadas a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
- La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones, y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- Destino de los bienes resultantes de la liquidación en caso de extinción, adecuado a lo dispuesto por los artículos 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



Los Estatutos aprobados por ambos patronatos tienen el siguiente contenido:

A.- Denominación de la Fundación: aparece en el artículo 1 de los Estatutos. La denominación de la Fundación fusionada se sujeta a las reglas contenidas en el artículo 5 de la Ley de Fundaciones, en concreto, conforme al apartado a) del referido artículo, incluyendo en la denominación la palabra "Fundación".

El artículo 1 se refiere a la constitución de una nueva Fundación por parte de FUNDECYT y de Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, precisándose que la nueva Fundación es consecuencia de la fusión de FUNDECYT y Parque Científico y Tecnológico, resultando además ambas entidades extinguidas tras su fusión.

B.- Fines fundacionales: recogidos en el artículo 7 de los Estatutos, se consideran fines de interés general, conforme a la Ley de Fundaciones.

La redacción dada a los fines engloba en lo sustancial los fines de ambas fundaciones.

C.- Domicilio de la Fundación y ámbito de actuación: el domicilio se fija, según el artículo 5 de los Estatutos, en la Universidad de Extremadura, Avda de Elvas, s/n, 06071, de Badajoz. El ámbito territorial de actuación de la Fundación queda fijado en la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 6), sin perjuicio de que pueda realizar algunas de sus actividades fuera del territorio de dicha Comunidad Autónoma, por lo que este Registro y Protectorado son competentes para su inscripción y tutela.

D.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios:

El destino de las rentas e ingresos netos de la Fundación se establece en el artículo 10 de los Estatutos y es conforme a la legalidad. Recoge la necesidad de destinar al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto. Asimismo, se hace referencia



BA8348238

03/2012



al plazo de 4 años que establece el artículo 27.1 de la Ley de Fundaciones que dispone que *el plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

En cuanto a la **selección de beneficiarios** de la Fundación, el artículo 6 de los Estatutos establece que serán beneficiarios de sus actividades personas, instituciones y organizaciones de todo tipo, públicas o privadas.

Continua en el artículo 11 estableciendo que la determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación conforme al artículo 23.c) de la Ley de Fundaciones.

E.- Composición del Patronato, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos:

a) **Composición del Patronato:** artículo 14 de los Estatutos que estable que El Patronato estará integrado por un mínimo de 15 patronos, incluidos el Presidente y Vicepresidente. Estableciendo el mismo artículo la forma de designación de los miembros del Patronato:

- *Siete patronos nombrados por la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga atribuidas las competencias en materia de I+D+i, dos de los cuales deberán serlo a propuesta de Extremadura Avante, S.L.U.*
- *Cuatro patronos nombrados por la Universidad de Extremadura.*
- *Dos patronos nombrados por las Cajas de Ahorro de Badajoz y de Extremadura, uno por cada una de ellas.*

Según esta distribución, y teniendo en cuenta que la Universidad de Extremadura no ostenta la consideración de sector público autonómico, se cumple la obligación establecida por el artículo 160.5, apartado a) por la que *en la constitución de fundaciones del sector público autonómico, se asegurará, en todo caso, la designación por las entidades del sector público autonómico de la mayoría de los miembros del Patronato, recogándose expresamente en los Estatutos de la Fundación en el mismo artículo 14, último párrafo sobre la composición del Patronato.*

En el artículo 17 se establece que los patronos que se incorporen al patronato con posterioridad a su fundación, en ningún momento podrán superar al número de miembros designados por el sector público autonómico, si son personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. Asimismo, podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

En cuanto a la **duración del mandato** de los miembros del Patronato, establecido en el artículo 15 de los Estatutos, se establece que el mandato de los miembros del Patronato que lo sean en razón del

cargo que desempeñen estará vigente hasta que cesen en el cargo por el que fueron nombrados o hasta que se revoque su nombramiento. Para el resto de patronos el mandato tendrá una duración de cuatro años renovables sucesivamente por idénticos periodos de tiempo.



b) **Sustitución:** se regula en el artículo 16 de los Estatutos incorporando el artículo 15.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

c) **Causas de cese:** establecidas en el artículo 18 de los Estatutos haciendo remisión expresa a las establecidas en la legislación vigente. Este artículo 18 incluye entre las causas de cese:

"Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado".

"Cuando se revoque el nombramiento por parte de la Institución o Consejería que lo nombró".

"Cuando se sustituya con carácter definitivo por otro patrono por parte de la Institución o Consejería que lo nombró".

d) **Atribuciones:** reguladas en el artículo 19 de los Estatutos.

e) **Forma de deliberar y adoptar acuerdos:** establecido en el artículo 24 de los Estatutos. En este precepto estatutario se establece el quórum de constitución para tomar acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando no sean menos de cuatro y uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente. Además para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Secretario. Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los votos presentes o representados, siendo dirimente del posible empate que pudiera producirse el voto de calidad del Presidente. Además se establece el voto favorable de las 2/3 partes más uno de los patronos presentes o representados para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la aprobación del plan de actuación, fusión y extinción con liquidación de la Fundación.

F.- Destino de los bienes resultantes de la liquidación en caso de extinción, adecuado a lo dispuesto por los artículos 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; regulado en el artículo de los Estatutos: regulado en el artículo 44 de los Estatutos.

➤ **Además los Estatutos recogen las siguientes menciones conformes a la legalidad vigente:**

- ◆ El artículo 1 menciona que la fundación resultante se encuentra integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ◆ El artículo 8 incluye que la fundación no podrá ejercer potestades públicas.
- ◆ El artículo 36 apartado a) establece que la dotación inicial de la Fundación es fruto de la suma de las dotaciones de las fundaciones fusionadas.
- ◆ En el artículo 37 de los Estatutos incluye la siguiente mención: *"la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y*



BA8348239

03/2012



derechos que formen parte de la dotación requerirán la previa autorización del Protectorado."



IDONEIDAD DE LA FUSIÓN

9.- Según la Memoria aportada por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, conforme al artículo 160.5, apartado b), de la Ley de Patrimonio Autónomo, la decisión de fusionar estas dos fundaciones públicas parte de la necesidad de proceder a la reestructuración de todo el Sector Público empresarial y fundacional con medidas que permitan racionalizar la situación actual y sin merma en los servicios públicos ofertados por este sector a la ciudadanía...

Los fines de ambas fundaciones, si bien de distinta naturaleza, son complementarios, y se puede prever que la agrupación de las funciones de ambas organizaciones en una sola pueda ofrecer sinergias que beneficiarán a las entidades de investigación, a los centros tecnológicos, a las empresas y, en definitiva, al desarrollo inteligente que se busca para la región.

Ambas organizaciones comparten la misma naturaleza jurídica, y además disponen de una estructura muy similar en sus órganos de gobierno, siendo característica una representación equilibrada de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura. De hecho, en ambos casos, el Presidente del Gobierno de Extremadura y el Rector de la Universidad son miembros natos de sus respectivos Patronatos.

La gestión de sus recursos y capacidades, una política de control interno y externo y un compromiso con la transparencia, contribuirán a incrementar la eficiencia en la prestación de servicios de excelencia y de alto valor añadido para el tejido socio económico extremeño, no sólo gracias al consecuente ahorro en costes, sino al incremento de productividad inducido."

10.- Todo lo expuesto justifica el uso de la forma de fusión de Fundaciones en detrimento de otras formas jurídicas, públicas o privadas, ya que la fusión producirá la extinción de ambas Fundaciones que se integrarían en una Fundación pública de nueva creación que mantendría el espíritu de las extinguidas en la resultante aunando esfuerzos y consecuentemente, los medios económicos primando el interés general que se concretaría posteriormente en los beneficiarios de la nueva Fundación.

Dado el actual contexto de austeridad, se hace necesario poner en marcha un proceso de reorganización del sector público fundacional, bajo los principios constitucionales de eficiencia, economía y estabilidad presupuestaria.

La Fundación Pública resultante de la fusión de ambas entidades públicas, supondrá el nacimiento de un nuevo organismo fuerte, a partir de la experiencia europea e internacional de FUNDECYT y el conocimiento de la realidad del sistema extremeño de ciencia, tecnología e innovación, por parte de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

ESPECIFICIDADES EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA PÚBLICA DE LAS FUNDACIONES

11.- Teniendo en cuenta la especial naturaleza de ambas fundaciones, su carácter público, es preciso aplicar además de la normativa general en cuanto a la fusión de fundaciones, la específica en el caso de fundaciones públicas, tanto en su fusión como en sus facultades y actividades que pueden desarrollar.

Las fundaciones públicas, carecen de la condición de Administración Pública, sin poder ejercer potestades administrativas y únicamente pueden realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de su fundador, debiendo coadyuvar a la consecución de fines de las mismas, sin que ello suponga asunción de competencias propias.



12.- En este sentido es de aplicación, además de la normativa establecida en el artículo 160.5 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reproducida en el antecedente de hecho 14 de Resolución, la siguiente:

Artículo 169 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

"1. El ejercicio de los derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las sociedades públicas corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. El representante de la Junta de Extremadura en la Junta General propondrá el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración u otros órganos, de acuerdo con la designación que a tal efecto haya efectuado el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero competente en materia de Hacienda y del Titular de la consejería o ente tutelante.

3. El mismo régimen descrito en el apartado anterior será de aplicación a las fundaciones integrantes del sector público autonómico.

4. El nombramiento y remoción de los cargos de Gerente, Director y asimilados del sector público autonómico requerirá del informe favorable del Consejero competente en materia de Hacienda, y, en su caso, el competente en materia de Administración Pública.

5. Los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de gobierno y administración de las sociedades públicas y de las fundaciones se ajustarán a las instrucciones que, para el adecuado ejercicio de los derechos patrimoniales y solvencia de las entidades, o de los derivados de la condición de patrono o fundador, se determinen por el Consejero con competencias en materia de Hacienda.

El incumplimiento de esas instrucciones será causa de remoción."

POSTERIOR INSCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES

13.- El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal establece en su artículo 24 cuáles son los actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones, señalando en su apartado k) como uno de los actos inscribibles **la fusión de las fundaciones, ya sea constituyendo una nueva, ya incorporando una a otra ya constituida, y la extinción, en su caso, de las fundaciones fusionadas.**

14.- El artículo 38 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal establece:



BA8348240

03/2012



"1. La solicitud de inscripción de la fusión de fundaciones irá acompañada de la comunicación que de la misma se haya efectuado al Protectorado, así como de la escritura pública otorgada por todas las fundaciones participantes, salvo que la fusión sea acordada judicialmente a propuesta del Protectorado, inscribiéndose, en este caso, el testimonio correspondiente.



2. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación al Protectorado del acuerdo del Patronato sobre la fusión, y no constando oposición a la fusión por aquél, se procederá a su inscripción. A la nueva fundación se le abrirá hoja registral, practicándose en ella una primera inscripción en la que se recogerán los extremos legalmente exigidos para su constitución, así como las demás circunstancias del acuerdo de fusión."

CONCLUSIONES

15.- Teniendo en cuenta que la fusión de dos fundaciones puede producirse siempre que no lo haya prohibido el fundador, las fundaciones pueden fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

En este caso se ha seguido el procedimiento establecido tanto para la fusión de fundaciones en general como para las fundaciones públicas en particular y se ha aportado la siguiente documentación:

- Certificado de la reunión del Patronato de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura en la que se acuerda la fusión de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura con la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT), expedido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- Certificado de la reunión del Patronato de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) en la que se acuerda la fusión de FUNDECYT con la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- Informe justificativo de la Fusión.
- Último balance anual aprobado de cada una de las fundaciones fusionadas.
- Se han aportado los nuevos Estatutos fruto de la fusión que cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.
- Composición del nuevo patronato, acorde con los requerimientos legales para las fundaciones públicas y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012.
- Memorias e informes preceptivos conforme al artículo 160 de la Ley de Patrimonio de Extremadura.
- Autorización expresa de la fusión por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En atención a los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho mencionados



RESUELVO

Autorizar la fusión de las fundaciones Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx) en los términos de esta Resolución, y una vez que éstas procedan a formalizar dicha fusión en escritura pública, - que deberá ser remitida al Registro -, se resolverá respecto a su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio del derecho del interesado de plantear cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 12 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR



Fdo. Saturnino Carrero Pérez.



BA8348241

03/2012



Consejería de
Administración Pública

Dirección General de
Administración Local, Justicia e Interior

Paseo de Roma, s/n
04000 MÉRIDA
Teléfono: 924 90 50 53
Fax: 924 00 51 13

GOBIERNO DE EXTREMADURA



D. LUIS MORALES SÁNCHEZ, JEFE DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, COLEGIOS Y FUNDACIONES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

CERTIFICA:

Que según consta en los antecedentes que obran en los archivos del Registro de Fundaciones de Extremadura, de otras Comunidades Autónomas y Estatales consultados, no figura inscrita ninguna Fundación bajo la denominación "**FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA**", ni con otra semejante que pueda inducir a error o confusión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a petición de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT), expido la presente certificación conforme al artículo 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en Mérida, a 13 de noviembre de 2012.

[Handwritten Signature]
 JUNTA DE EXTREMADURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR
D. Luis Morales Sánchez.
 Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la fundación constituida, en cuarenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BA8348202 y los treinta y nueve siguientes en orden. Badajoz, El veintidós de noviembre de dos mil doce . DOY FE.-----



0160417821



Este documento es una copia literal de la matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la fundación constituida, en cuarenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BA8348202 y los treinta y nueve siguientes en orden. Badajoz, El veintidós de noviembre de dos mil doce . DOY FE.-----

Y para que conste y para que conste lo que se dice en el presente documento, he firmado en Badajoz, a los veintidós de noviembre de dos mil doce, en presencia de los señores don Juan José Rodríguez y don Juan José Rodríguez, quienes me han prestado fe pública de lo que he escrito y firmado en el presente documento.

